



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1035/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 26 DE MAYO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001967, Ent. N° 1506/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Contadora Delegada ante la Intendencia de Montevideo relacionadas con los pagos a las empresas BADEREY S.A., POLITICOR S.A., ROSADO MESQUITA NÉSTOR JAVIER, CONAMAR S.A., DUCELIT S.A., TEYMA GESTIÓN AMBIENTAL S.A., TAYM URUGUAY SA Y ROTONDARO LTDA., por las tareas realizadas en el período comprendido entre setiembre y diciembre de 2020;

RESULTANDO: 1) que en el marco de la emergencia sanitaria relacionada al COVID 19, se contrató a varias empresas a los efectos de desarrollar tareas de recolección de residuos en la ciudad durante el periodo 1/09/2020 hasta el 31/12/2020, siendo las firmas contratadas las siguientes: BADEREY S.A., POLITICOR S.A., ROSADO MESQUITA NÉSTOR JAVIER, CONAMAR S.A., DUCELIT S.A., TEYMA GESTIÓN AMBIENTAL S.A., TAYM URUGUAY S.A. Y ROTONDARO LTDA.;

2) que por Resolución N° 1509/2021, de fecha 26/04/2021, la intendenta de Montevideo dispuso convalidar los pagos efectuados a favor de las empresas y por los montos que a continuación se detallan correspondientes a servicios prestados por dichas empresas en el periodo julio – agosto de 2020:

FIRMA	MONTO EN PESOS (\$)
BADEREY S.A.	7.894.963,38
POLITICOR S.A.	4.316.350,29



TRIBUNAL DE CUENTAS

ROSADO MESQUITA NÉSTOR JAVIER	5.732.252,08
CONAMAR S.A.	391.640,35
DUCELIT S.A	5.783.070,76
TEYMA GESTIÓN AMBIENTAL S.A.	5.822.546,78
TAYM URUGUAY SA	8.513.202,35
ROTONDARO LIMITADA	63.893,93

3) que se efectuaron imputaciones por los montos referidos a la Actividad 3080000112, Derivado 278000, con disponibilidad;

CONSIDERANDO: 1) que las presentes actuaciones ingresaron estando ya las tareas contratadas ejecutadas, en contravención a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución (Principio de Ejecución);

2) que no se ha justificado debidamente la causal de excepción para contratar directamente de acuerdo a lo que establece el art. 157 del TOCAF;

3) que asimismo de acuerdo al artículo 33 del TOCAF, las contrataciones realizadas al amparo del literal D) numeral 10, deberán contar, en el caso de las Intendencias, con la certificación de este Tribunal, tanto de la configuración de los extremos que habilitan la causal, como los precios y condiciones que corresponden al mercado

4) que por Resolución de 14 de agosto de 1996, este Tribunal dispuso que a los efectos reseñados en el considerando anterior, los organismos deberán suministrar todos los elementos y datos que permitan certificar que los precios y condiciones de las contrataciones a realizar, son los que corresponden al mercado, lo que no se ha efectuado en el presente caso, por lo que este Tribunal se ve impedido de certificar dicho extremo;

ATENTO: a lo expresado y a lo dispuesto por el art. 211 Lit. B de la Constitución de la Republica;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Observar el gasto.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 2) Comunicar al Contador Delegado en la Intendencia de Montevideo
- 3) Devolver las actuaciones.

ar

A large, stylized handwritten signature in black ink.

Grat. Lic. Olga Cecilia Zubizarreta
Secretaria General